

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados convenientemente, para su reproducción, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la iración de postal que resulta. Las suscripciones a tres años se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala que figura en el circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, asimismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que difunda de las mismas; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya ejecución ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionadas Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, con plauso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban los demás parteras de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 18 de mayo de 1922.)

#### COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la reclamación formulada por D. Rogelio Rodríguez y otros, contra la validez de la elección de la Junta administrativa de Casares, Ayuntamiento de Rodiezmo:

Resultando que los recurrentes manifiestan no cometieron ilegalidades en la elección, y piden su nulidad:

Resultando que el expediente electoral consta del acta de constitución de la Mesa y la del escrutinio, en la que se hace constar no se formuló reclamación alguna, y de dos instancias de los recurrentes, dirigidas: una, al Presidente de la Mesa protestando de que se conccionase al vecino D. Esteban Rodríguez, para que votase, no teniendo voto, y otra, al Presidente de la Junta municipal del Censo, manifestando que el Sr. Presidente de la Mesa no quiso admitirle la queja a él dirigida:

Considerando que ni durante la elección se produjo protesta ni reclamación alguna, según consta en el acta correspondiente:

Considerando que esta reclamación ha sido presentada directamente a la Comisión provincial, prescindiendo de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, de impracticable observancia, según Real orden de 21 de agosto del mismo año; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar y declarar la validez de la elección de la Junta

administrativa de Casares, verificada el 16 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 9 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Guillón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación formulada por D. Argimiro Sánchez y otros, sobre la validez de la elección de la Junta administrativa de Llama, Ayuntamiento de Boñar:

Resultando que los recurrentes alegan que no se constituyó la Mesa a la hora señalada por la ley; que se cerró la votación a las once; que formaron la Mesa personas incompetentes; que no está en forma el acta de votación, y que fue elegido Presidente uno que no es vecino de la localidad:

Resultando que el expediente electoral consta de un acta en que se hace constar se constituyó la Mesa y resultado de la elección, sin especificar hora, ni expresar ningún otro dato:

Resultando que dada audiencia a los elegidos, éstos manifiestan que la elección se verificó en la forma acostumbrada desde tiempo inmemorial; que se formó la Mesa con adjuntos nombrados por el Presidente, y que el elegido Presidente tiene condiciones legales para serlo, por ser natural de dicho pueblo y tener 25 años, como justifican con la partida de nacimiento:

Considerando que la elección se llevó a efecto sin que en el acta conste protesta ni reclamación alguna, y que el elegido puede acreditar su condición de vecino, puesto que en certificación del Juzgado se hace constar que es mayor de 25 años, teniendo su residencia en dicho pueblo, de donde es natural:

Considerando que esta reclamación ha sido presentada directamente a la Comisión, prescindiendo de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, de impracticable observancia, según Real orden de 21 de agosto del mismo año; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar y declarar la validez

de la elección de Junta administrativa del pueblo de Llama, verificada en 9 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 9 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Guillón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia que con fecha 16 de abril dirige al Sr. Gobernador civil, D. Francisco Rodríguez y otros vecinos de Poladura, Ayuntamiento de Rodiezmo, suplicando se declare nula la elección de Junta administrativa, fundándose en que el Presidente de la Mesa es ardo; en que no se permitió votar a dos vecinos, y en que se suspendió varias veces la elección:

Considerando que el escrutinio se verificó sin que se formulara protesta ni reclamación de ningún género, según consta en el acta de la sesión celebrada al efecto por la Junta municipal, y por tanto, no vienen justificadas las extremos 1.º y 3.º de la protesta, siendo de notar que la sorda a no incapacita para presidir Mesas electorales:

Considerando que la reclamación ha sido presentada prescindiendo de las disposiciones del Real decreto de 24 de marzo de 1891, de impracticable observancia, según Real orden de 21 de agosto del mismo año; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar esta reclamación y declarar la validez de la elección de Junta administrativa de Poladura, verificada el día 16 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 9 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Guillón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia que directamente dirige a esta Comisión D. Santiago Villuela y otros, vecinos de Villanueva, Ayuntamiento de Rodiezmo, solicitando se declare la nulidad de la proclamación de Junta adminis-

trativa de dicho pueblo, fundándose en que el Alcalde convocó a elección para el 16 de abril, no obstante lo cual, la Junta municipal del Censo hizo la proclamación por el artículo 28:

Resultando que la Junta municipal del Censo se reunió en sesión el domingo anterior al señalado para la elección a fin de proceder a la proclamación de candidatos, y no habiéndose presentado propuestas ni instancias más que en número igual al de vocales a elegir, hizo la proclamación de vocales de la Junta administrativa con arreglo al artículo 28 de la ley:

Considerando que la elección de Junta administrativa ha de hacerse con arreglo a los preceptos de la ley Electoral:

Considerando que la Junta del Censo se reunió el día señalado para la proclamación de candidatos, y no habiéndose presentado más que tres propuestas que eran iguales en número al de vacantes a elegir, no podía hacer otra cosa que aplicar el artículo 28 de la ley Electoral; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la validez de la proclamación de Junta administrativa del pueblo de Villanueva, hecha por la Junta municipal del Censo de Rodiezmo el día 9 de abril próximo pasado, y nula la elección que, al parecer, se verificó, según se desprende de la instancia de los reclamantes.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 9 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Guillón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia que dirige al Sr. Gobernador civil, D. Rafael Alonso y otros, vecinos de Rodiezmo, proyectando se declare la nulidad de la elección de Junta administrativa, fundándose en que no se permitió emitir el voto a un elector, y en que el Secretario del Ayuntamiento ejerció coacción sobre los vecinos:

Resultando que en el acta consta únicamente una protesta, por las

concepciones que se dice ejerció el Secretario:

Considerando que no consta que la Mesa privase de emitir su voto a un elector; pero aun cuando así fuese, no puede influir en el resultado de la elección, dada la diferencia de los votos que existe entre el que menos sufragios obtuvo de los candidatos triunfantes y el que más de los derrotados:

Considerando que no aparecen justificadas las concepciones que se dicen cometidas:

Considerando que esta reclamación ha sido presentada prescindiendo de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, de imprescindible observancia, según Real orden de 21 de agosto del mismo año; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimarla y declarar la validez de la elección de Junta administrativa de Rodríguez, verificada en 18 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 9 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Gallón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*, Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia que dirige directamente a la Comisión, D. Benito Reyero y otros dos vecinos del pueblo de Utrero, Ayuntamiento de Vegamán, solicitando se declare la nulidad de la elección de Junta administrativa, porque no se verificó en el pueblo y sí en la capital del Ayuntamiento, sin haberlo hecho público, y porque la Mesa no se constituyó con electores del pueblo:

Resultando que la elección se verificó en el local designado a un tiempo por la Junta municipal del Censo, estando constituida la Mesa por los designados por la referida Junta:

Considerando que no cabe duda que se dió la correspondiente publicidad, porque lo demuestra el hecho de que concurrieron a la misma varios electores:

Considerando que componiéndose de un solo Distrito, la elección tuvo que celebrarse en el local designado por la Junta para todas las elecciones que tengan lugar durante el año, y éste está situado en Vegamán:

Considerando que la Mesa tiene que estar constituida por el Presidente y dos Adjuntos, nombrados por la Junta municipal del Censo, según dispone la ley Electoral, y así se constituyó:

Considerando que esta reclamación ha sido presentada prescindiendo de las disposiciones del Real decreto de 24 de marzo de 1891, de imprescindible observancia, según Real orden de 21 de agosto del mismo año; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimarla y declarar la validez de la elección de Junta administrativa del pueblo de Utrero, verificada el 16 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 9 de mayo de 1922.—El Vice-

presidente, *Germán Gallón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan a los Hospicios de León y Astorga, durante el año económico de 1922 a 23.**

El día 20 de junio próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán, en papel de peso, sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregará el señor Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula perentoria y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, o en la Secaral de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total de artículo o artículos a que aspiren. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga ya constituido y alcance a cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen equitativos requisitos, y si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Los documentos adicionales al depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios empiezan los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100, los que así concurren a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referidos al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Bureb'o Campo, empleado de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

D. .... vecino de ...., con cédula personal que acompaño, se comprometo a suministrar al Hospicio de (León o Astorga), durante el año económico de 1922 a 23, el artículo o artículos siguientes:

Por..... metros de..... a..... pesetas..... céntimos.

Por..... kilogramos de..... a..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Bolefin Oficial, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha y firma.

**PLIEGO DE CONDICIONES b-jo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, para las Casas de Depósitos de León y Astorga, durante el año económico de 1922 a 23:**

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Ptas.	Cts.	
<b>Hospicio de León</b>				
<b>CALZADO</b>				
Suela de vaca de 6 a 7 kilogramos cada hoja	500 kilogramos.	8 00		4.000 00
Bacerrillo blanco, hembra, de 2.500 a 3.500 kilogramos la pieza	70 "	16 00		1.120 00
Bacorro negro, de 2 a 3 kilogramos la pieza	60 "	16 00		960 00
<b>ROPAS</b>				
Pana ravada	500 metros...	5 00		2.500 00
Mezcllo doble ancho	400 "	1 25		500 00
Lienzo de hilo para abasas, de 0,838 metros (una vara) de ancho	900 "	2 50		2.250 00
Lienzo de algodón, para camisa, de 0,697 metros (30 pulgadas de ancho)	700 "	0 75		525 00
Idem id. para calzoncillos, de 0,697 idem id.	800 "	0 75		600 00
Lienzo para tendas, de 0,838 metros (36 pulgadas) de ancho	400 "	1 25		500 00
Indiana de Vergara	1.000 "	1 50		1.500 00
Percaleina para farras	300 "	0 30		90 00
Vichi para delantales	400 "	1 25		500 00
Tela azul para bombuchos	200 "	1 25		250 00
Tela para colchas	800 "	1 00		800 00
Tela para cabas los	150 "	0 80		120 00
Tonales de hilo	12 docenas..	15 00		180 00
Servilletas	12 "	12 00		144 00
Pañuelos de algodón para el bolsillo	50 "	3 00		150 00
Mantones de abrigo	150 mantones	6 00		900 00
Mantón de lana blanca, de 3 y 1 1/2 kilos	30 mantos..	16 00		600 00
Lona para jergones	300 metros..	2 00		600 00
Camisetas de punto	170 camisetas	2 00		340 00
Terliz para colchones	200 metros...	2 00		400 00
Bayeta para rafejos	300 "	2 25		675 00
<b>Hospicio de Astorga</b>				
<b>CALZADO</b>				
Suela	270 kilogramos.	6 50		1.755 00
Bacorro negro, fino	45 "	12 00		540 00
Vaquilla negra	70 "	10 00		700 00
<b>ROPAS</b>				
Lienzo de algodón superior, para abasas, de 1,672 metros (8 cuartas)	150 metros..	1 00		150 00
Idem de id. de 0,838 metros (36 pulgadas), para composturas de abasas	270 "	0 80		216 00
Cuti de algodón, para almohadas, de 0,838 metros (una vara)	142 "	1 10		156 20
Terliz para jergones, de 1,254 metros (6 cuartas de ancho)	100 "	1 15		115 00
Lienzo para almohadas, de 0,838 metros (36 pulgadas)	130 "	0 85		110 60
Perca fuerte para cubiertas de cama	180 "	0 80		144 00
Lienzo de algodón, de 0,697 metros (30 pulgadas), para camisas	400 "	1 10		440 00
Idem, argonera, torcida, para camisas	350 "	1 25		437 50
Cratón de Vergara, para vestidos	300 "	1 25		375 00
Nayarra, torcida, para mandiles	160 "	0 80		144 00
Percaleina fuerte, para empuñaduras	180 "	0 60		72 00
Bayeta para rafejos	180 "	2 10		378 00
Pañuelos matrisfos	40 pañuelos..	4 50		180 00
Idem para el bolsillo	24 docenas..	4 00		96 00
Tonales fino	12 "	10 00		120 00
Servilletas de idem	12 "	5 00		60 00
Paño pardomonte, rojo	240 metros...	5 85		1.392 00
Del de algodón, superior, para trajes	400 "	1 75		700 00
Escocesa de algodón, para farras	240 "	1 20		288 00
Bayeta para rafejos, de 1,045 metros (5 cuartas), para mandiles	180 "	4 50		810 00
Mantón de lana, de 3 kilogramos	12 mantos..	12 00		144 00

### Condiciones generales

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresen, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia o importación total.

2.ª Los artículos a que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que el con menor cantidad que la calculada, habiéndose para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo o artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designe, y serán recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias previstas, se procederá por cuenta del contratista a comprar de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio al no verificarse la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellas autoridades, podrá acudir a la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diarios o periódicamente. Los demás artículos que se suministren de una vez, serán satisfechos tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, a que se pretenda contratar el servicio: cada kilogramo o metro, según los artículos, siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten a este sistema métrico. Si abiertas los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos o más artículos.

7.ª Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior inventiva o caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rechazará a perjuicio del mismo, en la forma prevista en el Reglamento de Contabilidad provincial a instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1885.

8.ª Se obliga al contratista a facilitar el papel correspondiente para

la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, a la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y al pago de este anuncio en el Boletín Oficial.

### Condiciones particulares

1.ª La suela habrá de ser sin prensa o cilindro, y tanto ésta como el bicorro y vaquitas, procederán de pieles de ganado vacuno hembra, y el peso de cada 9.ª cuando no excederá de 3,500 kilogramos. Respecto a la suela, se hará su entrega por terceras partes, en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.ª En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos del calzado y ropas destinados a los Hospicios de León y de Astorga, y a dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de los demás artículos, con objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme a las cuentas he de honorar el administrador a que se continúa el presente pliego.

3.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León, 9 de mayo de 1922.—El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día 6 de hoy.—León 10 de mayo de 1922.—E. Vicepresidente, Germán Gallón.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

### Subasta de papel con destino a la publicación del Boletín Oficial para el año económico de 1922 a 23.

El día 20 de junio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia, o Diputado en quien delegue, la subasta de 200 resmas de papel con destino a la publicación del Boletín Oficial.

Los licitadores presentarán, en papel de punta y en pliego unido y lacrado, la proposición, que entregará el Presidente tan luego como empieza el acto, o mandará por el correo, oportunamente. Dentro del pliego incluirán la cédula de vaciedad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, o Sucursal de Devolución de cualquier provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se constituirá en la de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 el depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y el comitente, luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurriese a la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Isidoro Campo, apoderado de esta Diputación, para que consignar

el bastante, si el documento lo mereciere.

### Pliego de condiciones

1.ª Se saca a pública subasta, con destino a la publicación del Boletín Oficial, el suministro de 200 resmas de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 59 por 81 centímetros, peso 10 kilogramos resma, y al precio de 10 pesetas 50 céntimos cada una; se servirá doblado.

2.ª Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas férreas hasta la Estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasione la contrata, como también los derechos reales y contribución de contratista y el anuncio de este pliego en el Boletín.

3.ª El suministro se hará de una sola vez, dentro de la primera quincena del mes de julio próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Intendencia provincial.

4.ª El importe del papel provisto se satisfará por la Caja provincial el día siguiente de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la imprenta, deducidas las los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.ª A pesar de lo dispuesto en la condición 1.ª de este pliego, queda obligado el contratista a facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y a responder de los perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de estas condiciones.

6.ª No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos, de 21 de enero de 1905.

7.ª Se somete el contratista a las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también a la Corporación contratante.

8.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 9 de mayo de 1922.—El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día 6 de hoy.—León 10 de mayo de 1922.—E. Vicepresidente, Germán Gallón.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

#### Destinos

El día 1.º de julio próximo reunirá el Ingeniero afecto a este Distrito, D. Julio Izquierdo y Bufeda, las operaciones de deslinde del monte de utilidad pública, n.º 191 del Catálogo de los de esta provincia, denominado «Zoronzillo, Reguera del Diablo, Pedroso, Palacios, San Tejado, Selta, Baxaña, Lugo y La Cabeza», perteneciente a los pueblos que constituyen la Comunidad de Palacios del Sil, cuyo deslinde dió principio el día 1.º de julio de 1921, en virtud de acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la provincia de

18 de mayo del mismo año, hallándose en suspenso desde el día 2 de agosto último.

Lo que se hace público en esta BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 12 de mayo de 1922.—El Ingeniero J.º. Ramón del Riego.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alocaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Hago saber: Que la Junta municipal de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º de la Ley de 12 de junio de 1911 y artículos 1.º al 24 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 ha acordado arrendar el arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, de este Municipio, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública que tendrá lugar en la Sala Capitular el día 28 del actual, de las diez a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Vocales de la Comisión de Hacienda, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta, y bajo el tipo de 15.000 pesetas, siendo condición precisa para licitar, haber depositado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del valor de la subasta. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudicó el remate, y los pagos he de hacerlos por dozeavas partes.

Valencia de Don Juan 17 de mayo de 1922.—El Alcalde, Juan García Otero.

Hago saber: Que la Junta municipal de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.º y 13 de la Ley de 12 de junio de 1911, y 106 y 107 del Reglamento de 29 del mismo mes y año, ha acordado arrendar el arbitrio municipal sobre el consumo de carnos, de este Municipio, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública, que tendrá lugar en la Sala Capitular el día 28 del actual, de once a doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Vocales de la Comisión de Hacienda, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta, y bajo el tipo de 5.000 pesetas, siendo condición precisa para licitar, haber depositado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del valor de la subasta. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudicó el remate, y los pagos he de hacerlos por dozeavas partes.

Valencia de Don Juan 17 de mayo de 1922.—El Alcalde, Juan García Otero.

#### Alocaldía constitucional de Berlanga del Bierzo

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Quintas vigentes, se publica el presente en averiguación del paradero de Baldomero y Francisco Pérez García, hermanos del mozo Sal-

Vador Pérez García, núm. 6 del remplezo actual por este Ayuntamiento. Cuya residencia hace más de diez años que se ignora. Berlanga 29 de abril de 1892.—El Alcalde, Pablo Guerra.

#### *Alcaldía constitucional de Villabraz*

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 12 familias pobres, y 8.480 kilos de trigo, próximamente, o sea 50 cargas, por razón de iguajes, por la asistencia de 120 familias.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, siendo preferida aquella que acredite haber desempeñado algún otro partido y tengan mejores méritos en su carrera.

Villabraz, a 8 de mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Merino.

#### *Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey*

Se anuncia vacante, por el término de treinta días, la plaza de auxiliar Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, de nueva creación, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El elegido tendrá la obligación de visitar a noventa familias pobres, cuando se lo ordene el titular.

El nombramiento se hará a propuesta del Médico titular D. Faustino Bardón Sabugo, que garantizará al elegido una retribución decorosa por la ayuda que le preste en la visita de las familias pobres.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía dentro del plazo fijado, y a contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la provincia.

Santa Marina del Rey, 8 de mayo de 1892.—El Alcalde, José Sánchez.

#### *Alcaldía constitucional de Armunia*

Confeccionado el padrón de cédulas personales en este Municipio para el ejercicio actual, se halla de manifiesto al público por término de quince días para oír reclamaciones. Armunia 12 de mayo de 1892.—El Alcalde, Florentino Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de Gordoncillo*

Todos los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, se servirán presentar las oportunas relaciones de alta y baja con los justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, a los efectos de la formación del apéndice para el año actual.

Gordoncillo 8 de mayo de 1892.—El Alcalde, Juan José Gago.

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento y Junta municipal para la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes frescas y saladas y sobre las bebidas espirituosas, espumosas y azúcares, se han de ma-

nifiesto en esta Secretaría durante quince días, para oír reclamaciones. Gordoncillo 8 de mayo de 1892.—El Alcalde, Juan José Gago.

Don José A. Varez Llamas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdevimbra.

Hago saber: Que el vecino de esta villa D. Frutos Milhombres Alonso, participa a esta Alcaldía que para la extinción de la plaga llamada «del coco», propagada en varias fincas de viñedo de su propiedad, sitas en término de esta villa, le es necesario sufragarlas, quedando, por lo tanto, envenenadas dichas fincas, las cuales se distinguen por medio de una tablilla colocada en el centro de cada línea propagada, con la inscripción siguiente: «envenenada.»

Y con el fin de evitar cuantos perjuicios pudiera causar y llegue a conocimiento del vecindario, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos consiguientes.

Valdevimbra 11 de mayo de 1892.—El Alcalde, José A. Varez.—P. S. M.: El Secretario, Patronio Robia.

### JUZGADOS

Don Ursalino Gómez Carbajo, Juez de Instrucción de León.

Por el presente edicto, se hace saber: Que para pago de costas en la causa seguida contra Antonio Martínez González, vecino de Santovenia de la Valdencia, por el delito de hurto de barcillos, se llevó a efecto el embargo an bienes del mismo, y se sacará a subasta los siguientes:

Una tierra, cantenal, en término de Rioseco, al sitio denominado «campo de abelo», de cabida de 18 áreas y 78 centiáreas: linda O., Julián Escapa; M. y P., se ignora, y N., con camino vecinal; valorada en 140 pesetas.

Otra tierra, frugal, en el mismo término, y sitio que llaman «los anaderos», de cabida de 7 áreas y 4 centiáreas: linda O. y P., se ignora; M., herederos de Pablo Prieto, y N., Tomás Álvarez, vecino de Onzonilla; valorada en 110 pesetas.

Otra tierra, cantenal, en el mismo término, y sitio que llaman «entre los caminos», de 4 áreas y 6 centiáreas de cabida: linda O., con otra de Juan Rey; M., camino; P., se ignora, y N., herederos de Justo Fernández; valorada en 10 pesetas.

Una huerta, roturada, cercada de veda, con algunos árboles frutales, en el mismo término, y sitio que llaman «los ortales», de cabida de 7 áreas y 0 centiáreas: linda O., con fincas particulares; M. y P., Marcelo Álvarez, y N., herederos de Gregorio; valorada en 300 pesetas.

Una viña, filicerada, en el mismo término, y sitio que llaman «huerto de campos», de cabida de 4 áreas y 0 centiáreas: linda O., herederos de Gregorio González; M. y demás áreas, se ignora; valorada en 100 pesetas.

Otra viña, en el mismo término, y sitio que llaman «el jeno», de 16 áreas y 78 centiáreas: linda O., herederos de Policarpo Martínez; M., Blas Fernández; P., la cuasta, y N., Manuel González; valorada en 150 pesetas.

Otra tierra, frugal, en el mismo término, y sitio que llaman «el rezo-

darón», de cabida de 4 áreas y 68 centiáreas: linda O., con cuasta; M., María Antonia García; P., camino, y N., se ignora; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra, frugal, en término de Santovenia, y sitio que llaman «los brufales», de cabida de 4 áreas y 60 centiáreas: linda al O., M. y P., se ignora; N., Blas Fernández; valorada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar, por segunda vez, el día 8 de junio próximo, y hora de las once de la mañana, con la subasta del 25 por 100 del precio de la tasación; que no se suple la falta de finca, y que el remate puede hacerse a calidad de cedarse a un tercero.

Dado en León, a 8 de mayo de 1892.—Ursalino Gómez Carbajo.—El Secretario judicial, Eusebio Huélsamo.

Don Lucio García Moliner, Juez de Instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que el día 30 del actual, a las doce, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo prevenido para la designación de la Junta de partido que ha de entender en la formación de las listas de jurados, conforme a lo dispuesto en el art. 51 de la Ley de 20 de abril de 1888.

Lo que se hace público por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el expresado artículo de la Ley citada.

Dado en Sahagún, a 15 de mayo de 1892.—Lucio García Moliner.—D. S. O., Licenciado Matías García.

Don Juan Serrada y Hernández, Juez de Instrucción de La Vacilla y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la ley del Jurado, tengo acordado que a las once de la mañana del día 31 del actual, se proceda en la sala de audiencia de este Juzgado, al sorteo de seis Vocales, que en concepto de mayores contribuyentes: 4 por territorial y 2 por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados del mismo.

La Vacilla, 12 de mayo de 1892.—Juan Serrada y Hernández.—El Secretario, Fulgencio Linares.

#### *Requisitoria*

De la Fuente (Manuel), sin segundo apellido, hijo natural de Rosa de la Fuente, soltero, natural y vecino de Lindoso, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, de 39 años, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo, en término de diez días, para ser reducido a prisión, por virtud de causa que contra el mismo se sigue con el número 7, de este año, por robo y hurtos.

Villafranca del Bierzo 8 de mayo de 1892.—El Juez de Instrucción, José Alonso Carro.

#### *Cédula de citación*

Pérez (Miguel), director técnico que ha sido de la fábrica de embicidad de esta ciudad, y cuyo poder se ignora, comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción, con objeto

de ser oído en comercio número 57, de 1892, sobre exteja; bajo aparcamiento de Ley al no lo varía con. La Bazaña 11 de mayo de 1892.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

Don Rufino Alamillo Saigado, Juez de Instrucción del partido de La Bazaña.

Por el presente, luego a las autoridades e interés de los egentes de la Policía de la Nación, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que al final se expresan, suscitados en la madrugada del 9 del actual, en el pueblo de Saludes de Castroponce; pues así lo tengo acordado en su número que por delito de robo me halla instruyendo; y de ser rescatados, se pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraran, si no acreditara su legítima pertenencia.

Dado en La Bazaña, a 15 de mayo de 1892.—Rufino Alamillo.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

#### *Señas de los semovientes y efectos*

Una mula, de 6 cuartas de alzada, de 10 años de edad, pelo negro, con una rozadura en la paletilla izquierda, ración horrada de las patas de atrás.

Otra, de 7 cuartas y 2 dedos de alzada, de 18 a 20 años de edad, pelo castaño oscuro, más delgada que la anterior, con una rozadura en el cuello donde descansaba el yugo, cola bastante corta.

Una albarda, de lana, con piel de oveja, en buen uso.

Una manta, de lana casera, en buen uso, a cuadros negros en fondo blanco, con las iniciales E. y F. en una de sus puntas.

Un corcel de cáñamo, en buen uso, de 6 a 7 metros de largo, de los que usan para acarrear al bálgao.

Todo ello de la pertenencia de Miguel Piñero Acado, vecino de Saludes de Castroponce.

Don José Ustera Rodríguez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que el día 24 del actual, y hora de las doce, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo entre los 12 mayores contribuyentes por territorial y 6 por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte de la Junta de partido a que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Ponferrada, a 16 de mayo de 1892.—José Ustera Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Primitivo Cebero.

### ANUNCIO PARTICULAR

En la noche del 9 al 10 de mayo desapareció de los montes de Riolego, un caballo de la propiedad de Leonardo Quirós, vecino de dicho Riolego (Babil), cuyo caballo es de más de 7 cuartas de sito, crin gruesa y junta (cortada como de seis meses), estrecho de pechuga, alto de agujas y de ancas redondas y hajas. Se suplica a la persona o personas que tengan conocimiento de su paradero, se sirvan avisar a su dueño, quien gratificará.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.